

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/590/2021

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUSTENTABLE Y TURISMO AHORA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, catorce de septiembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/590/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha once de agosto de dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO AHORA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00815021**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión relativo a **la declaración de incompetencia por el sujeto obligado**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/590/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO AHORA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en siete de octubre de dos mil veintiuno, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la entrega de información incompleta trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Quiero obtener una copia del contrato y todo el proceso de licitación que se llevó a cabo para otorgar la concesión de la verificación vehicular en Baja California que se celebró este 2021” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

"[...]"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA
DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
PRESENTE. -**

Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que en fecha 12 de agosto de 2021 fue recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de información pública ante esta autoridad registrada bajo el folio 00815021, misma que consiste en:

"Quiero obtener una copia del contrato y todo el proceso de licitación que se llevó a cabo para otorgar la concesión de la verificación vehicular en Baja California que se celebró este 2021." (SIC)

En virtud de la solicitud referida en el párrafo anterior, es imperativo señalar que una vez analizada la información requerida y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la información requerida por el ciudadano solicitante no es competencia de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.

A mayor entendimiento, si bien es cierto la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo forma parte de la Comisión Especial de Concesiones de Baja California, también es cierto que, **quien lleva la conducción del proceso para el otorgamiento de Concesiones es el Presidente de la Comisión, es decir, el Secretario General de Gobierno**, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California que a la letra señala:

"ARTÍCULO 50.- Podrá otorgarse a los particulares el derecho de uso, aprovechamiento o explotación sobre bienes sujetos al régimen de dominio público del Estado o bienes destinados a un servicio público, mediante concesión que otorgue el Ejecutivo en los términos de presente Ley su Reglamento, o reglamentación especial que al efecto emita.

(...)

Tanto las concesiones como sus prórrogas serán otorgadas por el Ejecutivo del Estado previo dictamen de justificación que emita la Comisión Especial de Concesiones que presidirá el Secretario General de Gobierno y que estará integrada por:...

Así también, de conformidad a lo establecido en los artículos 2, fracción VI y 6 del Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones de Servicios Públicos a cargo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, la Dependencia responsable del otorgamiento de la concesión y su revocación o recuperación en su caso, es la **Secretaría General de Gobierno**, quien a su vez las otorgará, a solicitud de la

Dependencia Auxiliar o de la Secretaría de Hacienda, la cual deberá ser acompañada de evaluación técnica-financiera de la concesión.

En ese sentido, a quien corresponde el proceso de otorgamiento y regulación de la concesión es la Secretaría General de Gobierno, quedando a cargo de la Dependencia Auxiliar únicamente la supervisión y vigilancia dentro del proceso referido con antelación.

Bajo esa tesitura, el Sujeto Obligado se declara incompetente para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública referida con antelación.

Una vez expuesto lo anterior, de conformidad con los artículos 54 fracción II y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicito se declare procedente la **incompetencia** para dar contestación a la solicitud de acceso a la información de folio **00815021**.

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 114, 124, 125, y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se notifica respuesta a su solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **00815021** que consiste en:

"Quiero obtener una copia del contrato y todo el proceso de licitación que se llevó a cabo para otorgar la concesión de la verificación vehicular en Baja California que se celebró este 2021." (SIC)

En virtud de la solicitud referida en el párrafo anterior, es imperativo señalar que una vez analizada la información requerida y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la información requerida por el ciudadano solicitante no es competencia de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.

A mayor entendimiento, si bien es cierto la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo forma parte de la Comisión Especial de Concesiones de Baja California, también es cierto que, **quien lleva la conducción del proceso para el otorgamiento de Concesiones es el Presidente de la Comisión, es decir, el Secretario General de Gobierno**, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California que a la letra señala:

"ARTÍCULO 50.- Podrá otorgarse a los particulares el derecho de uso, aprovechamiento o explotación sobre bienes sujetos al régimen de dominio público del Estado o bienes destinados a un servicio público, mediante concesión que otorgue el Ejecutivo en los términos de presente Ley su Reglamento, o reglamentación especial que al efecto emita.

(...)

Tanto las concesiones como sus prórrogas serán otorgadas por el Ejecutivo del Estado previo dictamen de justificación que emita la Comisión Especial de Concesiones que presidirá el Secretario General de Gobierno y que estará integrada por...

Así también, de conformidad a lo establecido en los artículos 2, fracción VI y 6 del Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones de Servicios Públicos a cargo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, la Dependencia responsable del otorgamiento de la concesión y su revocación o recuperación en su caso, es la **Secretaría General de Gobierno**, quien a su vez las otorgará, a solicitud de la Dependencia Auxiliar o de la Secretaría de Hacienda, la cual deberá ser acompañada de evaluación técnica-financiera de la concesión.

En ese sentido, a quien corresponde el proceso de otorgamiento y regulación de la concesión es la Secretaría General de Gobierno, quedando a cargo de la Dependencia Auxiliar únicamente la supervisión y vigilancia dentro del proceso referido con antelación.

En ese sentido, a quien corresponde el proceso de otorgamiento y regulación de la concesión es la Secretaría General de Gobierno, quedando a cargo de la Dependencia Auxiliar únicamente la supervisión y vigilancia dentro del proceso referido con antelación.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO**

TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2021

En la ciudad de Mexicali, Baja California, en las instalaciones de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, con domicilio en Calzada Independencia número 994, Centro de Gobierno 4to. Piso, Edificio del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, Centro Cívico y Comercial, en la ciudad de Mexicali, Baja California; siendo las diez horas con quince minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, fecha señalada para la celebración de la Sesión Ordinaria 03/2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, de acuerdo con la Convocatoria emitida de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los artículos 33, 41, 43, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, estando presentes el Lic. Hazael Alfonso Miranda Moya, Presidente del Comité de Transparencia, el Mtro. Rodrigo Hernández Jiménez, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Transparencia y la Lic. Elsa Cristina Contreras Trujillo, en su carácter de Vocal del Comité de Transparencia.

El Lic. Hazael Alfonso Miranda Moya, cedió el uso de la voz al Mtro. Rodrigo Hernández Jiménez a efecto de que diera lectura al orden del día, mismo que consiste en:

1. Lista de asistencia.
2. Declaración de quórum legal.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Capacitaciones 2021 por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
5. Solicitudes de ampliación de término, clasificación de información, declaración de inexistencia o incompetencia para atender solicitudes de acceso a la información pública.
6. Asuntos generales.
7. Lectura de los acuerdos tomados durante la sesión.
8. Clausura de la sesión.

6. - **Asuntos generales.** El Lic. Hazael Alfonso Miranda Moya, hizo referencia a posibles asuntos generales que los miembros del Comité tuvieran, sin que hubieran comentarios por lo que se dio continuidad a la sesión.

7. - **Lectura de los acuerdos tomados durante la sesión.** El Lic. Hazael Alfonso Miranda Moya, solicitó al Mtro. Rodrigo Hernández Jiménez, procediera a dar lectura a los acuerdos tomados; siendo los siguientes:

a) Se confirmó la incompetencia por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00815021**.

8.- **Clausura de la sesión.** No habiendo más asuntos por tratar, de conformidad con el orden del día convocado, el Lic. Hazael Alfonso Miranda Moya, dio por clausurada la Sesión Ordinaria 03/2021 del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California, siendo las diez horas con veintitrés minutos, del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"La Secretaría General de Gobierno emitió una respuesta sobre el mismo tema asegurando que la Secretaría de Economía es la responsable del proceso y la concesión de la verificación vehicular, ambas instituciones se acusan mutuamente y ambas niegan contar con la información, pero entre estas instituciones son las responsables del procedimiento. Exijo que se proporcione la información relativa al tema" (Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

"[...]"

LIC. HAZAEL ALFONSO MIRANDA MOYA, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California, y en relación al Recurso de Revisión REV/590/2021, notificado el día catorce de **septiembre** de dos mil veintiuno, interpuesto en contra de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, relativo a "La Secretaría General de Gobierno emitió una respuesta sobre el mismo tema asegurando que la Secretaría de Economía es la responsable del proceso y la concesión de la verificación vehicular, ambas instituciones se acusan mutuamente y ambas niegan contar con la información, pero entre estas instituciones son las responsables del procedimiento. Exijo que se proporcione la información relativa al tema" (Sic), de conformidad a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, comparezco a dar contestación al recurso de revisión al rubro señalado, y en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 28 del citado Reglamento, señalo como dirección de correo oficial para oír y recibir notificaciones transparenciasest@baja.gob.mx. Por ello, con el debido respeto expongo:

1.- Que en fecha 12 de agosto de 2021 se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de acceso a la información pública con folio **00815021**, la cual señala: "Quiero obtener una copia del contrato y todo el proceso de licitación que se llevó a cabo para otorgar la concesión de la verificación vehicular en Baja California que se celebró este 2021" (sic).

2.- Que una vez registrada por la Unidad de Transparencia la solicitud emitida por el ciudadano hoy recurrente, en fecha 24 de agosto de 2021, se dio respuesta al ciudadano solicitante mediante oficio SEST/DAJ/UT/495-2021, en donde se hace referencia a la declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 00815021, se adjunta a lo anterior la probanza número 1.

Es imperativo reiterar la declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado, ya que de conformidad a lo establecido en el artículo 26, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, quien es competente dentro del marco de sus atribuciones para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00815021 es la **Secretaría General de Gobierno**.

Artículo 26.- La Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones previstas por la Constitución del Estado, será la responsable de atender la política interior del Estado, así como fortalecer y conducir las relaciones con los Poderes Legislativo y Judicial, así como la relativa a los Ayuntamientos y los Poderes Federales, ejecutando acciones que garanticen la gobernabilidad, la paz social, el respeto a los derechos humanos, la inclusión social y la igualdad de género, teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones:

I a IV...

V. Expedir Permisos y Concesiones, previo acuerdo del Gobernador del Estado, que no estén asignados a otras dependencias del Ejecutivo;

VI a LXII *

A mayor entendimiento, si bien es cierto la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo forma parte de la Comisión Especial de Concesiones de Baja California, también es cierto que, quien lleva la conducción del proceso para el otorgamiento de Concesiones es el Presidente de la Comisión, es decir, el Secretario General de Gobierno, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California que a la letra señala:

***ARTICULO 50.-** Podrá otorgarse a los particulares el derecho de uso, aprovechamiento o explotación sobre bienes sujetos al régimen de dominio público del Estado o bienes destinados a un servicio público, mediante concesión que otorgue el Ejecutivo en los términos de presente Ley su Reglamento, o reglamentación especial que al efecto emita.

(...)

Tanto las concesiones como sus prórrogas serán otorgadas por el Ejecutivo del Estado previo dictamen de justificación que emita la Comisión Especial de Concesiones que presidirá el Secretario General de Gobierno y que estará integrada por...

Así también, de conformidad a lo establecido en los artículos 2, fracción IX y 6 del Reglamento de Concesiones del Estado de Baja California, la Dependencia responsable del otorgamiento de la concesión previo dictamen de justificación que emita la Comisión, es la **Secretaría General de Gobierno**, quien a su vez deberá realizar las gestiones necesarias a fin de informar a la Comisión del Estado respecto de la concesión que será otorgada, con el propósito de que en su caso se realicen las adecuaciones que se consideren conducentes en materia presupuestal:

Artículo 2.- Para los Efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I a VIII...

IX. Secretaría: **Secretaría General de Gobierno, dependencia responsable del otorgamiento de la concesión y su revocación o recuperación en su caso.**

(...)

Artículo 6.- Las concesiones serán otorgadas por el titular de la Secretaría, previo dictamen de justificación que emita la Comisión, debiendo realizar las gestiones necesarias a fin de informar al Congreso del Estado respecto de la concesión que será otorgada, con el propósito de que en su caso se realicen las adecuaciones conducentes en materia presupuestal.

Ahora, derivado de lo expuesto en la **Declaratoria de Necesidad** para otorgar en Concesión el establecimiento, operación y funcionamiento de Centros de Verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera de automotores en circulación en los siete municipios del Estado de Baja California, en el **Antecedente Vigésimo Tercero**, el cual establece que, a quien corresponde expedir concesiones, previo acuerdo del Gobernador del Estado, que no estén asignados a otras dependencias del Ejecutivo y previa autorización de la Comisión Especial de Concesiones, es a la Secretaría General de Gobierno, se reitera la competencia de la Dependencia.

Así también, se advierte lo establecido en el Título de Concesión No. 03/2021 Concesión que otorga el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, a favor de WORLDWIDE ENVIRONMENTAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, S. DE R.L. DE C.V., donde se confirma la competencia de la **Secretaría General de Gobierno**:

"CONDICIONES

PRIMERA. DEFINICIONES.

Secretaria, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California.

*Título de Concesión o Concesión, documento que otorga la **Secretaría** a favor de la Concesionaria, en el que se establecen los términos y condiciones a que se sujetará el diseño, la instalación y operación de los Centros de Verificación, incluyendo sus anexos y modificaciones."*

Por otro lado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, es importante destacar que la **Oficialía Mayor es la Unidad Administrativa encargada de establecer y presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios**, donde cuenta con atribuciones para conocer de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban adjudicarse o contratarse, también regula y emite a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, los criterios y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, suministro, registro, almacenamiento y mantenimiento de bienes y servicios, materiales logísticos e informáticos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Administración Pública Estatal:

En esa misma tesitura, y de conformidad a lo estipulado en los artículos 3 fracción III y 21 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, **la Unidad Administrativa encargada de llevar a cabo la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de licitación pública es la Oficialía Mayor, siendo la Dependencia competente en regular lo concerniente a las licitaciones públicas.**

Por lo que, en seguimiento de lo anteriormente expuesto, es menester el puntualizar que si bien dentro del marco de las atribuciones de la Secretaría no estamos facultados para el otorgamiento de las concesiones como tal, **sí corresponde la operación y el registro de los Centros de Verificación, así como mantener actualizado los resultados obtenidos**, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 112, fracción VIII, IX y X de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, respecto a la competencia de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo en el otorgamiento de concesiones, el cual a la letra dice:

'Artículo 112. Para prevenir, controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

VIII. Establecer y operar centros de verificación;

IX. Proponer el monto de las tarifas que deberán cubrirse por los servicios de verificación de emisiones de automotores en circulación;

X. Llevar un registro de los centros de verificación y mantener actualizado los resultados obtenidos; Aplicar las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales para la protección de la atmósfera, en las materias y supuestos de su competencia."

En ese mismo sentido, y de conformidad a lo establecido en los Considerandos Décimo Noveno y Vigésimo de la **Declaratoria de Necesidad** para otorgar en Concesión el establecimiento, operación y funcionamiento de Centros de Verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera de automotores en circulación en los siete municipios del Estado de Baja California, se reitera que, como parte de la estrategia de prevención y control de la contaminación derivada de la política ambiental, el Ejecutivo Estatal considera necesaria la implementación del Programa de Verificación Vehicular, el cual, conforme a la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, **compete a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, correspondiéndole únicamente a la citada Secretaría la vigilancia del adecuado funcionamiento de los Centros de Verificación;**

Cabe mencionar que, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado mediante el estudio y análisis de la solicitud de declaración de incompetencia, confirmó la incompetencia para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00815021, se adjunta a lo anterior la probanza número 2.

Por último, se anexan los documentos que reiteran la competencia de la **Secretaría General de Gobierno**, como la Dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de expedir concesiones, adjuntándose a lo anterior las probanzas número 3 y 4.

Comisión Especial de Concesiones

TÍTULO DE CONCESIÓN NO.03/2021

CONCESIÓN QUE OTORGA EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO, A FAVOR DE WORLDWIDE ENVIRONMENTAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL PULIDO MUÑOZ, PARA EL ESTABLECIMIENTO, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA DE AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CONCESIÓN QUE OTORGA EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO, A FAVOR DE WORLDWIDE ENVIRONMENTAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL PULIDO MUÑOZ, PARA EL ESTABLECIMIENTO, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA DE AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La contaminación atmosférica es un problema binacional compartido entre la frontera de California-Baja California; el deterioro de la calidad del aire en las ciudades del Estado está asociado principalmente a las emisiones generadas por el parque vehicular de la región Tijuana-Rosario, Tecate y Mexicali, Ensenada y sus zonas rurales. Siendo los principales contaminantes emitidos por los motores de combustión interna son: monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOx), hidrocarburos (HC), óxidos de azufre (SOx), partículas de carbón y metales pesados como el plomo (cuando la gasolina contiene aditivos a base de compuestos de este metal).

II. Según el inventario de emisiones 2017 (año base 2014) para elaborar el Programa de Mejoramiento de la calidad del Aire para Baja California (ProAireBC 2017-2026) se registró la aportación de contaminantes criterio a la atmósfera (normados) provenientes de fuentes móviles en un 51.06%, de las cuales la mayor aportación corresponde a monóxido de carbono con un 89%, óxidos de nitrógeno en un 63%, compuestos orgánicos volátiles en un 26% y óxido de azufre con 19%, entre los más importantes. Los óxidos de nitrógeno se generan principalmente por camionetas y pick up (38%), autos particulares y taxis (23%) y vehículos de más de 3 toneladas y tracto camiones (9%); asimismo, el monóxido de carbono en un 54% lo generan camionetas y pick ups, 32% autos particulares y taxis. En cuanto a compuestos orgánicos volátiles las camionetas y pick ups aportan el 20% y los autos particulares y taxis un 13%, y los óxidos de azufre los aportan principalmente las camionetas y pick ups.

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública, con motivo de **la declaración de incompetencia por el sujeto obligado**.

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión, es que el sujeto obligado manifestó en su respuesta primigenia, que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California no es de su competencia, que la otra Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, si bien forma parte de la Comisión Especial de Concesiones de Baja California, quien lleva la conducción del proceso para el otorgamiento de concesiones es el Presidente de la Comisión, es decir, el Secretario General de Gobierno, por lo que, de esta manera agregó Tercera Sesión Ordinaria 2021 mediante Comité de Transparencia, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, a través de la cual confirma su incompetencia.

Por otra parte, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión se volvió a pronunciar incompetente, de conformidad con el artículo 26, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, manifestando quien es competente y quien lleva la conducción del proceso para el Otorgamiento de Concesiones es el Presidente de la Comisión, es decir, la Secretaría General de Gobierno, a través del Secretario General de Gobierno.

En este sentido, el sujeto obligado señaló que de conformidad con el artículo 28 fracción X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, Oficialía Mayor de Gobierno es la Unidad Administrativa encargada de establecer y presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios, agregando Concesión No. 03/2021 que otorga el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, a favor de Worldwide Environmental de Verificación Vehicular, S. de R.L. de C.V., en la que derivado de lo anterior, confirmó la competencia de diverso sujeto obligado.

Ahora bien, en fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se emitió Declaratoria de Necesidad para otorgar en Concesión el establecimiento, operación y funcionamiento de Centros de Verificación de emisiones contaminantes a la atmosfera en los municipios del Estado de Baja California, en la que los procedimientos y concesiones relacionados con dichos Centros de Verificación iniciados y otorgados con anticipación a la Declaratoria de Necesidad quedará bajo responsabilidad de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, así como el procedimiento para su otorgamiento será resuelta por la Comisión Especial de Concesiones.

Aunado a lo anterior, si bien el sujeto obligado declaró que quien lleva la conducción del proceso para el otorgamiento de Concesiones es el Presidente de la Comisión Especial de Concesiones, es decir, el Secretario General de Gobierno, es menester precisar que dicha Comisión se encuentra integrada también por **la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo**, de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Bienes del Estado:

ARTÍCULO 50.- Podrá otorgarse a los particulares el derecho de uso, aprovechamiento o explotación sobre bienes sujetos al régimen de dominio público del Estado o bienes destinados a un servicio público, mediante concesión que otorgue el Ejecutivo en los términos de presente Ley su Reglamento, o reglamentación especial que al efecto emita.

...

Tanto las concesiones como sus prórrogas serán otorgadas por el Ejecutivo del Estado previo dictamen de justificación que emita la **Comisión Especial de Concesiones** que presidirá el Secretario General de Gobierno y que estará integrada por:

A. **La persona titular de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.**

- B. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Territorial y Urbano.
- C. La persona titular de la Secretaría cabeza de sector de la entidad solicitante, y
- D. La persona titular de la Secretaría, dependencia o entidad solicitante.

Énfasis añadido

En virtud de lo anterior, la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6° señala como obligación de todo órgano del Estado o de cualquiera que utilice recursos públicos documentar cualquier acto que derive de sus facultades, funciones o competencias, así de este precepto constitucional se desprende que los órganos del Estado tienen la obligación de publicar toda la información que deriva del ejercicio de sus competencias, de tal forma que, esta ponencia advierte que de las documentales que obran en el presente expediente existen elementos suficientes que permiten suponer que la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo tiene participación, por lo que el sujeto obligado deberá asumir su competencia, agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella que con la que cuente, o en su debido caso, deberá seguir las formalidades de la declaración de inexistencia, de conformidad con el criterio de interpretación 15-13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

De tal manera y al haber realizado un estudio previo, el sujeto obligado al tener dichas omisiones, resulta **FUNDADO** el agravio vertido por la persona recurrente, puesto que, si bien

el sujeto obligado se pronunció ante una incompetencia existen elementos suficientes para suponer lo contrario, de tal forma que la persona recurrente vio vulnerado su **derecho de acceso a la información pública**.

Bajo tal tesitura, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, toda vez que puede advertirse la competencia con la que cuenta el sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00815021**, para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá revocar la declaración formal de incompetencia; y
2. El sujeto obligado deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella que con la que cuente, o en su debido caso, deberá seguir las formalidades de la declaración de inexistencia.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00815021**, para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá revocar la declaración formal de incompetencia; y
2. El sujeto obligado deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella que con la que cuente, o en su debido caso, deberá seguir las formalidades de la declaración de inexistencia.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$14,443.00 M. N. (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, **se requiere al sujeto obligado** para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionar y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: **Notifíquese** en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/590/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

